



COLECCIÓN DE **DERECHO PENAL**

LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS EN EL MODELO DE PENALIDAD ESPAÑOL

David Castro Liñares

Profesor de Derecho penal de la Universidad de Alicante

Prefacio:

José Ángel Brandariz García

Profesor Titular de Derecho penal. Universidade da Coruña

José Antonio Ramos Vázquez

Profesor Contratado Doctor de Derecho penal. Universidade da Coruña

Prólogo:

Carmen Juanatey Dorado

Catedrática de Derecho penal. Universidad de Alicante

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal,** *María Acale Sánchez* (2006).
- Derecho penal de la empresa e imputación objetiva,** *Bernardo Feijoo Sánchez* (2007).
- Punibilidad y delito,** *Érika Mendes de Carvalho* (2007).
- Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto,** *Manuel Cancio Meliá* (2010).
- La responsabilidad penal de los funcionarios por delitos ambientales,** *Cristóbal Javier Cantero Cerquella* (2010).
- La ocupación de inmuebles en el Código Penal español,** *José Miguel Jiménez París* (2018).
- Triple de la mayor y condenas eternas. A propósito del Acuerdo del TS de 27 de junio de 2018,** *Puerto Solar Calvo* (2019).
- Malversación y blanqueo en la contratación pública de abogados defensores,** *Jordi Casas Hervilla* (2019).
- Siniestralidad vial, delitos imprudentes y fuga,** *Rosario de Vicente Martínez* (2019).
- Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte,** *José Manuel Ríos Corbacho* (2019).
- Violencia sexual de género contra las mujeres adultas. Especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales,** *María Acale Sánchez* (2019).
- Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español,** *David Castro Liñares* (2019).

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

Directora:

ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla-La Mancha

**LOS INSTRUMENTOS DE
VALORACIÓN
Y GESTIÓN DE RIESGOS EN EL
MODELO DE PENALIDAD ESPAÑOL**

David Castro Liñares

Profesor de Derecho penal de la Universidad de Alicante

Prefacio:

José Ángel Brandariz García

Profesor Titular en Derecho penal. Universidade da Coruña

José Antonio Ramos Vázquez

Profesor Contratado Doctor en Derecho penal. Universidade da Coruña

Prólogo:

Carmen Juanatey Dorado

Catedrática en Derecho penal. Universidad de Alicante

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2019

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2019)
ISBN: 978-84-290-2188-2
Depósito Legal: M 38474-2019
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A meus Pais, a miãa Irmá e a Inés.

PREFACIO

UN DERECHO PENITENCIARIO DEL SIGLO XXI

La Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante, LOGP) acaba de cumplir cuarenta años. Por mucho que pueda decirse que se trata de una norma jurídica estructural —lo cual sería cuestionable—, su longevidad no deja de ser llamativa. Esa capacidad de supervivencia resulta aún más sorprendente si se repara en que, en estas últimas cuatro décadas, el principal instrumento jurídico penitenciario solo se ha modificado en cuatro ocasiones, tres de ellas en 2003. Estas reformas, además, han tenido un alcance muy limitado, ya que solo han afectado a cinco de los ochenta artículos de la norma.

No es necesario concordar con la máxima de Condorcet, que demandaba una nueva Constitución para cada generación, para entender que la inmutabilidad de nuestra normativa básica penitenciaria es ciertamente extraña. La sociedad española que se aproxima a la tercera década del siglo XXI no tiene mucho que ver con aquella que acababa de salir de una larga y ominosa dictadura. Más relevante aún es que, en estos cuatros decenios, la delincuencia y la penalidad han cambiado tanto o más que la propia sociedad. Es evidente que la criminalidad era claramente más violenta en el momento de aprobación de la LOGP de lo que lo ha venido siendo en los últimos lustros. La intensidad lesiva de las prácticas sociales y criminales vinculadas con las drogas ilegales era también incomparablemente mayor. Por el contrario, el siglo XXI ha presenciado una mayor sensibilidad social hacia fenómenos delictivos como la violencia de género. Por lo que hace a la penalidad, en 1979 —a pesar de un crecimiento ya evidente— España tenía una de las tasas de población penitenciaria más bajas de los países del Norte Global, mientras que en lo que va de siglo —a pesar del descenso

de la última década— ha ocupado en diversos momentos el primer puesto de los países de la UE-15 en esta clasificación. Del mismo modo, en 1979 la prisión perpetua era un recuerdo muy lejano, mientras que hoy es una preocupante realidad, recuperada por la LO 1/2015, de 30 de marzo.

Estas transformaciones han tenido un efecto evidente en la clientela penitenciaria. La población carcelaria actual presenta diferencias notables con la de finales de los años '70, al menos en materia de diversidad étnica y nacional, diversidad de las tipologías delictivas, edad y situación sanitaria. La hegemonía incontestada de los jóvenes toxicómanos en la demografía penitenciaria de 1979 ha venido perdiendo relevancia desde hace un cuarto de siglo. En síntesis, los presos son hoy menos blancos, menos jóvenes y menos homogéneos de lo que lo eran entonces. Esta mutación gradual, como es evidente, no ha dejado de tener consecuencias en materia de necesidades rehabilitadoras. Dicho de forma descarnada, para una parte importante de los reclusos de fines del siglo XX, en particular entre 1985-1995, el horizonte de expectativas se reducía a una muerte próxima. Estos cambios son también perceptibles en relación con un componente tan fundamental del proyecto reintegrador como el trabajo asalariado. La estructura productiva de la España actual, acusadamente postfordista, es muy diferente de la que esperaba a los excarcelados en los años inmediatamente posteriores a la aprobación de la LOGP, con todo lo que ello supone en materia de abandono de la actividad delictiva.

Por todo ello, la inmutabilidad de la LOGP no solo genera perplejidad, sino que reclama una reflexión urgente. Resulta extraño que en ocasiones se considere que la falta de actualización de nuestra normativa básica penitenciaria es una muestra de su extraordinaria calidad, técnica y político-criminal. Nada más lejos de la realidad. No hay nada que objetar a la conclusión de que, en los años '70, la LOGP era una norma innovadora, en particular por su compromiso con la resocialización. Sin embargo, ello tiene poca relevancia en la actualidad, cuando las tendencias político-criminales globales ya han recorrido varias etapas adicionales de la historia de la finalidad de la pena carcelaria. Por ceñirse solo a los fines preventivo-especiales positivos, estas últimas cuatro décadas han conocido la crisis final de lo que Garland denomina la penalidad welfarista y la emergencia de una nueva rehabilitación, sustentada en racionalidades, marcos científicos y presupuestos novedosos. A modo de mera referencia, en el último cuarto de siglo el pensamiento y la práctica reintegradores han visto surgir los programas que pretenden fomentar la *autonomía* de los presos, la indagación sobre el desistimiento de la actividad delictiva, los esquemas de riesgos-necesidades o las prácticas del denominado *good*

lives model (modelo de las buenas vidas). Esta evolución ha estado casi por completo ausente de nuestro Derecho penitenciario.

Lo señalado hasta el momento podría llevar a pensar que nuestro sistema jurídico-penitenciario se encuentra lastrado por un elevado grado de obsolescencia. Esta conclusión, con todo, resultaría apresurada. La escasa adaptación de la normativa básica penitenciaria —que también alcanza al Reglamento Penitenciario (en adelante, RP)— se ha visto compensada por otras técnicas jurídicas. Sin perjuicio de la contribución de la jurisprudencia, la principal de ellas ha sido el recurso, extraordinariamente relevante tanto en términos cuantitativos como cualitativos, a los instrumentos normativos infra-reglamentarios en manos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, es decir, las circulares y las instrucciones.

Como es evidente, este tipo de opción normativa presenta obvios riesgos de devaluación de los estándares del principio de legalidad. No obstante, sea como fuere, es el modelo de construcción del Derecho penitenciario que ha predominado en las últimas décadas y el escenario jurídico y político-criminal en el que se ubica el libro que el lector tiene en sus manos. En esta monografía, producto de su imprescindible tesis doctoral, David Castro Liñares indaga las transformaciones que han experimentado diversas instituciones fundamentales del Derecho penitenciario, al margen tanto de la LOGP como del RP. Para ello, David Castro se centra en un cambio de gran alcance en materia rehabilitadora, el paso de una lógica de la peligrosidad a una racionalidad del riesgo. En esta línea, analiza los diversos entendimientos del concepto de riesgo que se han ido desarrollando en paralelo a la consolidación de dicha noción como criterio fundamental de comprensión de múltiples realidades de la vida colectiva (capítulo I), entre ellas las necesidades y expectativas de la penalidad. En el campo punitivo, el autor estudia la progresiva conformación de instrumentos de valoración y gestión del riesgo (capítulo II), que gradualmente se han ido imponiendo como guías ineludibles de evaluación de las perspectivas reintegradoras. Este conjunto de premisas teóricas permite a David Castro abordar con solvencia la introducción de las racionalidades de riesgo en un conjunto de instrumentos capitales de gobierno y organización de la vida carcelaria (capítulo III), como las tablas de valoración en materia de permisos o el RisCanvi del sistema penitenciario catalán.

Con todo ello, la monografía se sitúa en un plano de diálogo con la literatura académica internacional, que hace lustros que ha venido otorgando notable relevancia a la penetración de las racionalidades de riesgo en el ámbito del Derecho penitenciario. Esta no es, con todo, la única virtud del presente trabajo. *Los instrumentos de valoración y gestión de*

riesgos en el modelo de penalidad español realiza otras contribuciones adicionales, de extraordinaria valía. El libro anima a realizar un análisis del Derecho penitenciario que no pierda de vista dos premisas fundamentales. En primer lugar, se hace urgente dar forma a investigaciones en la materia que sean profundamente interdisciplinarias, ya que de otro modo no es posible entender en qué medida, y por qué, el Derecho penitenciario *in action* está en constante mutación cuando el Derecho penitenciario *in the books* permanece prácticamente inalterado. A modo de referencia, este tipo de óptica es necesaria para percibir por qué el sistema penitenciario español se situó en una posición claramente innovadora cuando adoptó las tablas de valoración de riesgo en materia de permisos a mediados de los años '90 y por qué, con posterioridad, ha permitido que dicho instrumento se deslizase hacia crecientes grados de insignificancia. La segunda premisa digna de mención de la aproximación que realiza David Castro es que urge una mirada analítica amplia, que tenga en cuenta que por debajo de una normativa penitenciaria básica que los poderes públicos no tienen interés o capacidad de modificar, la realidad jurídica de la prisión está en constante cambio, al margen del escrutinio público y —en ocasiones— académico.

El libro realiza una contribución adicional que tampoco puede ser desatendida. En una perspectiva atenta a las especificidades del sistema penitenciario español, pero también sensible a los cambios internacionales, David Castro es consciente de que las racionalidades de riesgo no han alcanzado más que un nivel moderado de introducción en nuestro Derecho. No obstante, el trabajo muestra que nuestra realidad jurídico-penitenciaria no ha sido por completo inmune a las nuevas formas de concebir y perseguir la reintegración de los penados. De este modo, el riesgo es bastante más que una moda pasajera en el campo penitenciario, y el libro pone de relieve su progresiva penetración en nuestro sistema.

A un prólogo de estas características le debería corresponder la tarea de presentar a un autor que publica su primera monografía. Al menos en nuestro caso, esa labor se hace ciertamente ardua. Nos sucede con David Castro algo parecido a lo que le ocurría a De Beauvoir cuando se encontraba imposibilitada para describir un lugar que se conoce, y se aprecia, desde hace largo tiempo. Para nosotros, David Castro ha sido muchas cosas. A finales de la primera década del siglo, fue un estudiante brillante e inquieto, que presionaba para ensanchar los límites de las explicaciones de clase. En algún momento entre 2012 y 2013, comenzó a ser un nuevo estudiante de doctorado, que era tan (auto)exigente como lo había sido

en la etapa de la doble titulación en Derecho y ADE. También pudimos compartir con él las tareas docentes del área de Derecho penal de la Universidad de A Coruña, cuando mostró una generosa dedicación a la enseñanza y la atención a los estudiantes. A lo largo de esos años, David fue una pieza clave en la progresiva consolidación de nuestro equipo de investigación, ECRIM, incluida su creciente vertiente de internacionalización. Durante ese tiempo, David se convirtió en un amigo; en concreto, desde 2016, en un amigo al que se echa cotidianamente de menos, cuando se incorporó al área y al equipo de Derecho penal de la Universidad de Alicante. Hoy es, también, un colega académico, de quien aprendemos y, dada la entidad de sus últimas publicaciones, seguiremos aprendiendo durante largo tiempo. En todo este periplo, David nunca olvidó cuánta razón tenía Spinoza cuando dijo *nadie sabe lo que puede un cuerpo*.

Mientras se iban cimentando los diversos estadios de nuestra cercanía y camaradería, David Castro fue siempre un doctorando ambicioso, poco dispuesto a acomodarse en las explicaciones más obvias y con una voluntad permanente de seguir formulando preguntas. Por fortuna, sobre todo para las ciencias penales, va a tener mucho tiempo para seguir ofreciendo respuestas.

A Coruña, octubre de 2019.

José Ángel BRANDARIZ GARCÍA
José Antonio RAMOS VÁZQUEZ
Universidade da Coruña

PRÓLOGO

La presente monografía de David Castro sobre *Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español* viene a ser fundamentalmente el resultado de su tesis doctoral, leída en enero de 2019 en A Coruña. Estamos ante una obra importante que presenta un estudio novedoso y de gran interés para el devenir del sistema penal y penitenciario español.

En el libro se realiza un estudio exhaustivo del origen y desarrollo de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el ámbito de la criminalidad y se hace de forma seria y rigurosa, ofreciendo una información detallada y crítica sobre su utilidad y sus límites.

En lo que puede considerarse la primera parte del trabajo, el autor se ocupa de analizar el concepto de riesgo y de clarificar su función en cuanto elemento central a la hora de adoptar políticas públicas, especialmente en relación con el sistema penal y penitenciario. A partir de ahí, se centra en el análisis general de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos como herramientas nacidas con el objetivo de facilitar la toma de decisiones en el ámbito delictivo y cuya principal función consistiría en aminorar las valoraciones subjetivas de los operadores, reduciendo la discrecionalidad y garantizando de ese modo una mayor seguridad y previsibilidad en la adopción de medidas en relación con la criminalidad.

Este análisis lleva al autor a mostrar cómo, a pesar de esa concepción de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos como herramientas dirigidas a promover verdaderos cambios materiales en la gestión de la criminalidad, sin embargo, el expansionismo penal, las dificultades propias de la estructura y la configuración de estos instrumentos, así como los sesgos valorativos en la selección de la población sometida a control, representan otros tantos problemas que limitan en buena medida la produc-

ción de esos pretendidos cambios materiales. Lo que David Castro pone de manifiesto en su trabajo es que estas herramientas modifican radicalmente los modos de actuar, pero mantienen inalterados los elementos nucleares del modelo de penalidad: lo que muestra la experiencia de que disponemos hasta el momento —advierte el autor— es que no es posible afirmar que conduzcan a un modelo más justo, más igualitario o más resocializador.

La anterior constatación no lleva, sin embargo, al autor de este libro al desánimo. En su opinión, estos instrumentos pueden ser reinterpretados sobre la base de otros formatos y, sobre todo, en atención a otros fines que contribuyan a la construcción de un modelo mejor, con una mayor sensibilidad social.

En la segunda parte del trabajo, David Castro, aunque sin olvidar las referencias internacionales en la materia, se centra de forma particular en el estudio del desarrollo de estos instrumentos en el sistema penitenciario español. En concreto, se ocupa de las *TVR* y *M-CCP* (*Tablas de Valoración de Riesgo y de Concurrencia de Circunstancias Particulares*) que se emplean en el proceso de concesión de permisos de salida, del *PPS* (*Protocolo de Prevención del Suicidio*), del *SVR-20* (*para la valoración del riesgo de violencia sexual*), y del *RISCANVI* (*instrumento de valoración del riesgo de violencia futura utilizado en Cataluña*).

Y lo que en el libro cabe encontrar al respecto es un profundo análisis del funcionamiento de estas herramientas, en el que se señalan los graves problemas que arrastran algunas de ellas como, en particular, las tablas *TVR* y *M-CCP* o el Registro Central de Delincuentes Sexuales, dedicando a su vez un tratamiento especial al *RisCanvi* implantado por la Administración penitenciaria catalana, que ha tenido una incidencia muy importante en la toma de decisiones sobre permisos de salida, progresiones de grado o tratamiento penitenciario. Precisamente, a salvo de este último instrumento que sería reflejo de una mayor decisión de la Administración catalana por el uso de estas herramientas, la conclusión general del autor es la ausencia de una apuesta fuerte y decidida por el uso de este tipo de instrumentos en nuestro país.

Estamos, en suma, ante una sólida y valiosa obra que ofrece una información clara y completa en relación con unos instrumentos que, como puede apreciarse a lo largo de sus páginas, el autor considera deben ponerse al servicio de un sistema penal y penitenciario más humano y más sensible ante los más vulnerables. Yo diría que la sensibilidad y la preocupación de David Castro por los problemas que conlleva el uso del *ius puniendi*, principalmente en la fase de ejecución de las penas, constituye el eje que guía todo su trabajo.

Y ahora un breve apunte personal. Conocí a David Castro en octubre de 2017 y me causó ya entonces una magnífica impresión, que no ha hecho más que confirmarse a lo largo de estos dos años que han transcurrido desde su incorporación a la Universidad de Alicante. Verdaderamente, David reúne unas cualidades ideales para el trabajo en equipo, y todos le estamos muy agradecidos por su generosidad, su inteligencia y su laboriosidad. Posee además una cualidad (en realidad, una virtud), el candor, que se presta a ser malinterpretada, pero que en su caso ha de entenderse en el sentido de integridad y naturalidad, de falta total de malicia y de hipocresía. ¡Ojalá abundará más en la universidad española!

Alicante, octubre de 2019.

Carmen JUANATEY DORADO
Universidad de Alicante

AGRADECIMIENTOS

La presente obra es una versión revisada de la tesis doctoral: Ejecución y Riesgo. Los instrumentos de valoración y gestión del riesgo en el modelo de penalidad español, presentada el 24 de enero de 2019 en la Universidade de Coruña y que obtuvo, por unanimidad, la calificación de sobresaliente *cum laude* y mención internacional. El tribunal evaluador estuvo compuesto por las Profs. Dras. Carmen Juanatey y Patricia Faraldo y el Prof. Dr. Gabriel Ignacio Anitua. Doy las gracias a todos ellos por su amabilidad y generosidad al aceptar la propuesta, su concienzudo trabajo y sus certeras apreciaciones que sin lugar a dudas enriquecen este texto. No puedo más que mostrarles mi más profundo agradecimiento.

Apenas se estaba iniciando o curso académico 2008-2009 na UDC mais aínda gardo dunha maneira moi vívida as sensacións que me producían as aulas de Dereito Penal Parte Xeral impartidas por un profesor que dende un primeiro momento se nos presentou como Branda. Todo o que rodeou a aquel curso foi, sen ningún tipo de dúbida, determinante para o inicio dun camiño que, unha década despois, se atopa neste punto. Se ben é certo que existiron múltiples dúbidas iniciais, a única certeza que para min resultaba innegociable residía en que este camiño só se podería iniciar se Branda estaba disposto a facelo connigo. Por todo isto, o meu agradecemento ten que ser, en primeiro lugar, por ter aceptado ser o meu director. Dito o anterior, gustaríame agradecer, dunha maneira máis intensa se cabe, o feito de que me transmitise a través dos seus modos de ser, estar e facer, toda a paixón, profesionalidade e adicación que tanto dende un plano laboral, como sobre todo persoal, se precisa para camiñar honestamente polo mundo académico. Moitas grazas Branda.

En segundo lugar, quero determe especialmente no agradecemento ao meu co-director, José Antonio Ramos Vázquez. Jose, que moito antes

de ser o meu co-director xa exerceu como apoio fundamental nos meus inicios no mundo universitario, non dubidou nin un só intre en asumir a tarefa de co-dirixir esta tese. Todo o meu agradecemento por todo ese traballo, moi duro, e tantas veces xordo, sen o cal esta tese non se tería finalizado. Moitas grazas Jose.

A realización dun exercicio de estas características resulta sempre, e en todo caso, o froito dun traballo colectivo. Polo tanto, resulta innegable a transcendencia dos diversos xestos, conversas, ideas e azos, sobre todo azos, que dunha forma ou outra se materializan neste texto. Por iso, gustaríame poder adicar un pequeno espazo aos meus compañeiros da Universidade da Coruña: Marián, Silvia, Carlos, Patricia, Luz, Eva, Cris, Luis, e Bea.

Dicho lo anterior, es importante señalar que este trabajo tiene tanto de Atlántico como de Mediterráneo, ya que la inestimable ayuda de mis compañeros de la Universidad de Alicante resultó y resulta imposible de obviar. Por todo ello, no podría sentir como míos unos agradecimientos que os pretiriesen. Elena, Dyango, Carmen, Antonio, Isidoro, Cris, Juan Carlos, Natalia, Clara, Vicente y Miguel.

En coherencia coa miña vontade, os agradecementos desta listaxe non deberían deterse ata que resultasen totalmente completos. Desafortunadamente, razóns de concreción imposibilitan este proceder. Isto fai que tan só reste un espazo físico que resulta totalmente incapaz de representar ao espazo persoal que para min representan os agradecementos que lle debo a persoas como Paloma, Jorge, Nacho, Borxa, Marta, Marta Monclús, Máximo, Iñaki, Roberto. Dito o anterior, é de xustiza recordar que todo elenco destas características resulta sempre incompleto. Non obstante, iso non convirte en menos sinceiro o agradecemento que lle debo a todas aquelas persoas que me axudaron a realizar este texto pero que por razóns de memoria non acerto a citar textualmente aquí.

E xa por último, este apartado non pode rematarse sen aludir a miña familia, parella e amigos aos cales durante este período lles restei máis tempo e adicación dos que correspondía e lles sumei máis problemas e preocupacións dos que merecían. Deste modo, quero agradecerlle aos meus amigos que aguantarades estoicamente todas as conversas das que sempre recibín unha amabilidade e comprensión tan precisa como reconfortante. Para continuar, especialmente importante resulta o agradecemento a meus pais, Manolo e Rosa, deles obtiven un apoio incondicional sempre construído sobre a base dun cariño totalmente indispensable. Moitas grazas, sen a vosa axuda nada disto podería ter sido posible. A miña irma, Ana, que dende un altruismo encomiable, non dubidou en asumir enormes

cargas de traballo nun momento crucial para o desenrolo deste traballo. Moitas grazas, tan só espero poder chegar a corresponderte algún día. E por último, a miña compañeira Inés quen participou dunha maneira esencial. Máis alá do seu infatigable esforzo na corrección formal do texto, resulta imposible esquecer a infinita paciencia e agarimo. Moitas grazas, porque houbo moitos momentos desta viaxe nos que reinterpreté e fixen meus aqueles versos de Manuel Antonio que (agora) din: Fomos ficando sos, as túas forzas, este traballo e máis nós.

Nalgún lugar do espazo aéreo entre Alicante e Santiago de Compostela,
Outubro de 2019.

David Castro Liñares.

«*Es necesario explorar sistemáticamente el azar*»

Anónimo. 1968*

«*La exactitud no es la verdad*»

Henri Matisse. 1925**

* Grafiti anónimo pintado en las inmediaciones de la calle Censier en París durante las protestas ocurridas en Francia durante el Mayo de 1968.

** Frase extraída de la entrevista realizada al autor para la revista *L'art Vivant*, nº 18 (15 de septiembre de 1925).

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- AAP:** Auto de la Audiencia Provincial.
AP: Audiencia Provincial.
Art: Artículo.
CD: Centro Directivo.
CE: Constitución Española.
CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.
COMPAS: *Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions.*
CP: Código Penal.
DA: *Danger Assessment.*
DGIP: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
ERC: Esquerra Republicana de Catalunya.
FIES: Fichero Interno de Especial Seguimiento.
FIJAIS: *Fichier Judiciaire Automatisé des Auteurs d'Infractions Sexuelles ou Violentes.*
FJ: Fundamento Jurídico.
GEAV: Grupo de Estudios Avanzados en Violencia de la Universidad de Barcelona.
GLM: *Good Lives Model.*
GSIR: *General Statistical Information on Recidivism.*
HCR-20: *Historical Clinical Risk Management.*
I: Instrucción.
ICV: *Iniciativa per Catalunya-Verds.*
IIPP: Instituciones Penitenciarias.
JT: Junta de Tratamiento.
JVP: Juez de Vigilancia Penitenciaria.

- LGTBI:** Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales.
- LO:** Ley Orgánica.
- LOGP:** Ley Orgánica General Penitenciaria.
- LOPD:** Ley Orgánica de Protección de Datos.
- LSI-R:** *Level of Service Inventory-Revised*.
- M-CCP:** Tabla de Valoración de Concurrencia de Circunstancias Particulares.
- OASys:** *Offender Assessment System*.
- ODARA:** *Ontario Domestic Assessment Risk Scale*.
- OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- PCL-R:** *Psychopathy checklist-Revised*.
- PIT:** Programa Individualizado de Tratamiento.
- PPS:** Programa/Protocolo de Prevención de Suicidio.
- PROTECT:** *Prosecutorial Remedies and Other Tools to End the Exploitation of Children Act*.
- PSC:** *Partit dels Socialistes de Catalunya*.
- RD:** Real Decreto.
- RNR:** *Risk-Need-Responsivity*.
- RP:** Reglamento Penitenciario.
- SAC:** Programa de Control de la Agresión Sexual.
- SAMI:** *Suicide Assessment Manual for Inmates*.
- SAP:** Sentencia Audiencia Provincial.
- SARA:** *Spouse Abuse Risk Assessment*.
- SAVRY:** *Structured Assessment of Violence Risk in Youth*.
- SGIP:** Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- SIRAJ:** Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia.
- SORNA:** *Sex Offender Registration and Notification Act*.
- SRAS:** *Suicide Risk Assessment Scale*.
- STC:** Sentencia del Tribunal Constitucional.
- STS:** Sentencia del Tribunal Supremo.
- SVR-20:** *Sexual Violence Risk*.
- TC:** Tribunal Constitucional.
- TS:** Tribunal Supremo.
- TVR:** Tabla de Valoración de Riesgos.
- VISCI:** *Viennese Instrument for Suicidality in Correctional Institutions*.
- VRAG:** *Violent Risk Appraisal Guide*.

INTRODUCCIÓN

En los últimos decenios asistimos a la consolidación de una tendencia global, de origen anglosajón, que tiene por finalidad asentar los discursos y narrativas gerencial-actuariales como forma de gestionar la criminalidad.

El gerencialismo, al igual que el actuarialismo, son construcciones teóricas que cuentan con una trayectoria previa que se extiende más allá de su presencia en las ciencias penales. Es decir, es posible encontrar desarrollos gerenciales en otras ramas jurídicas¹ así como en campos ajenos al Derecho, como por ejemplo la Administración Pública². De todas maneras, esta amplia aplicabilidad no lastró en modo alguno su capacidad para transformar el sistema penal. De hecho, tanto es así, que en la actualidad es posible sostener, sin ambages, la existencia de un modelo de penalidad gerencial-actuarial³.

Su implantación como lógica punitiva lleva aparejada la creación, desarrollo y adaptación de dispositivos específicos. Esto abre la puerta a la incorporación de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos como herramientas al servicio del modelo de penalidad. De este modo, la creación de estos dispositivos se encuentra muy supeditada al desarrollo que pueda experimentar el modelo de penalidad gerencial-actuarial, pues éste proporciona a dichas herramientas unas óptimas condiciones de desarrollo.

Por todo ello, el estudio de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos se convierte en un tema de enorme procedencia. Estas herra-

¹ *Vid.* entre otros BECKER, 1968; EHRLICH, 1973; GONZÁLEZ GUARDA, 2018; MERCADO PACHECO, 1994; POLINSKY, 1985; POSNER, 1998; TORRES LÓPEZ, 1987.

² *Vid.* entre otros CLARKE / NEWMAN, 1997; BARZELAY, 2001; HOOD, 1991, KETTL / DILULIO, 1995; MCLAUGHLIN / OSBORNE / FERLIE, 2002; OSBORNE / GAEBLER, 1997; POLLITT, 1993.

³ *Vid.* por todos BRANDARIZ GARCÍA, 2016.

mientas tienen un carácter fundamental para el modelo de penalidad. Por consiguiente, un estudio que ahonde en las implicaciones penales de las narrativas gerencial-actuariales no puede olvidar la referencia a estos instrumentos, de otro modo estaría obviando el estudio de una de las formas contemporáneas de gestionar la criminalidad.

Asimismo, el análisis recién planteado no se podría realizar sin incorporar las narrativas que en materia de riesgo se aplican en las ciencias penales. El modo de concebir el riesgo tiene aquí una importancia fundamental. Esto es así en la medida en que dependiendo del enfoque escogido se pueden observar modos muy diferentes de incidir sobre la sociedad, sus integrantes y sus comportamientos. En consecuencia, y como no podría ser de otra manera, el análisis del riesgo ocupa una posición de preeminencia en el conjunto de este texto.

De todas formas, tanto las dinámicas gerencial-actuariales, en general, como los instrumentos de valoración y gestión de riesgo, en particular, deben ser estudiados con base en un contexto. Por todo ello, es interesante analizar cómo se implementan los instrumentos de valoración y gestión del riesgo en el modelo de penalidad español y, en particular, cómo se han adaptado aquellas herramientas que no fueron creadas pensando específicamente en este contexto. Por todo ello, este trabajo destina un capítulo entero al análisis de 4 herramientas de valoración y gestión de riesgos que se utilizan en el sistema penitenciario español. Esta tarea se considera fundamental, puesto que un análisis netamente teórico no permite comprender el contenido e implicaciones de estos instrumentos en toda su extensión.

ESTRUCTURA Y DESARROLLO

Con la voluntad de afrontar el objeto de estudio de este trabajo, se estima necesario estructurar este análisis en tres partes. Estas fracciones conforman los capítulos principales que, a su vez, se subdividen internamente a la hora de abordar los diversos temas del trabajo.

La primera parte lleva por título «*el riesgo como paradigma referencial en el estudio de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo*» y recoge el marco teórico de la investigación. Los conceptos, narrativas y perspectivas sobre el riesgo aquí recogidas vertebran la línea discursiva del trabajo. El riesgo es un concepto fundamental en las ciencias penales pues con base en él se construyen políticas públicas, se diseñan instituciones, se proyectan espacios y se construyen herramientas cuya aplicación recae directamente sobre el conjunto de la ciudadanía.

El análisis del riesgo ha generado un campo de estudio especialmente productivo y del que han brotado multitud de perspectivas. En este texto, por razones de concreción, no han sido recogidas ni todas ellas, ni tan siquiera, las que han sido objeto de un mayor predicamento. Así pues, teorías de la importancia de la tesis realista o la tesis sobre la sociedad del riesgo enunciada por Ulrich Beck no han sido estudiadas en profundidad. Esta preterición no es el fruto de un descuido metodológico. La realización de una selección de contenidos, en detrimento de otros, se debe plantear como la adhesión a una determinada manera de entender y explicar el riesgo. De tal manera que las teorías efectivamente escogidas encajan mejor con la línea discursiva de este texto.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que esta primera parte (relativa al marco teórico y en la que se estudia el concepto de riesgo aplicado a las ciencias penales) se construye con base en dos teorías sobre la noción de riesgo: la tesis cultural y la tesis gubernamental. Más allá de que esta cuestión será tratada con detenimiento en los apartados correspondientes⁴, la primera teoría sostiene que el riesgo es una construcción social⁵. Es decir, la noción de riesgo posee un componente antropológico muy fuerte. De hecho, su entendimiento no puede separarse de la sociedad/colectividad en la que fue gestada. La tesis cultural sostiene que la noción de riesgo se edifica sobre las múltiples interacciones sociales que se producen en un contexto determinado y que, precisamente por ello, resulta imposible realizar una definición general. La segunda teoría sobre el riesgo es la tesis gubernamental. Este modo de concebir el riesgo toma su origen del concepto de gubernamentalidad acuñado por Foucault⁶. Este autor nunca desarrolló una teoría sobre el riesgo de aplicación a la criminalidad. Fueron sus seguidores los que, tomando como base sus postulados, perfeccionaron lo que actualmente se conoce como tesis gubernamental⁷. De acuerdo con esta teoría, el riesgo se utiliza como fundamento sobre el que vertebrar toda una serie de perspectivas, modos de interactuar y, en definitiva, políticas que confluyen en una particular

⁴ Para ello, se recomienda acudir a los siguientes apartados: 1.1. La tesis cultural, 1.2. La tesis gubernamental y 1.3. Las tesis cultural y gubernamental como paradigmas al servicio del modelo de penalidad gerencial-actuarial.

⁵ *Vid.* entre otros DENNEY, 2005, 22; DOUGLAS / WILDAVSKY, 1983; MALLOCH / STANLEY, 2005; SPARKS, 2001.

⁶ *Vid.* entre otros FOUCAULT, 1999; 2008; 2009; BURCHELL / GORDON / MILLER, 1991; CASTRO-GÓMEZ, 2010; CASTEL, 1997; DEAN, 2010; DONZELOT, 2007; ROSE, 1999.

⁷ *Vid.* entre otros CASTEL, 1991; DONZELOT, 1991; EWALD, 2002; FEELEY / SIMON, 1992; 1994; PRATT, 1997; SIMON, 1988, 2013.

manera de entender y dirigir la sociedad, en general, y el modelo de penalidad, en particular.

Ambas teorías se pueden hibridar y, como resultado, surge una síntesis que intenta explicar la interacción entre la noción de riesgo y el modelo de penalidad gerencial-actuarial. Esta relación resulta un tanto particular, ya que el riesgo es una parte de este modelo de penalidad y por lo tanto colabora en su desarrollo pero, al mismo tiempo, también ejerce como concepto teórico desde el que estudiar, en primer lugar, la relación que existe entre las tesis recién planteadas y las derivas gerenciales-actuariales, y en segundo lugar, el vínculo existente entre el gerencialismo y el control de la criminalidad⁸.

El riesgo también ejerce como razón operativa capaz de vertebrar el sistema penitenciario. Resulta un elemento clave sobre el que hacer descansar gran cantidad de cuestiones como la organización interna del establecimiento penitenciario⁹, la relación de los funcionarios penitenciarios con los reclusos¹⁰ o las propias condiciones de encarcelamiento¹¹. Asimismo, estas situaciones recién mencionadas han de relacionarse con la influencia que el discurso gerencial-actuarial ejerce sobre las cárceles y sus entornos, ya que el estudio de las relaciones entre gerencialismo y prisión permite cartografiar las nuevas formas en las que se desarrolla el sistema penitenciario¹².

Esta primera parte de la investigación, centrada en el estudio del concepto del riesgo en su vertiente penal y penitenciaria, también pretende servir de marco teórico al que fijar el estudio de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo, que conforman la tercera parte de esta investigación. Para ello, es necesario explorar los orígenes de estas herramientas. Esto implica acudir a Estados Unidos en los inicios del siglo XX, pues ahí es donde se pueden encontrar los primeros instrumentos actuariales que tienen por objetivo la valoración de un riesgo (el quebrantamiento de la *parole*¹³). Una vez fijado el punto de inicio, se realiza un recorrido

⁸ Vid. BRANDARIZ GARCIA, 2016, 56 y ss.

⁹ Vid. HÖRNQVIST, 2010, 100.

¹⁰ Vid. COOKE / WOZNIAK / JOHNSTONE, 2008, 1069-1070; DiLULIO, 1987, 105; PETERSILIA, 2009.

¹¹ Vid. HÖRNQVIST, 2010, 100.

¹² Vid. HÖRNQVIST, 2010, 100 y ss.; BOSWORTH, 2007; CRAIG, 2004, 93 y ss.

¹³ *Parole* es la denominación que en el mundo jurídico-penitenciario anglosajón recibe la liberación anticipada del recluso. La *parole* tiene el estatus de beneficio penitenciario. Esta institución penitenciaria goza de una amplia trayectoria, puesto que ya se tiene constancia de su utilización en la década de los años 60 del siglo XIX por Gaylord

histórico que se detiene en los principales hitos en la evolución de estos instrumentos¹⁴. Este análisis hace especial hincapié en la década de los años 70, pues resulta especialmente importante para el desarrollo de estos dispositivos¹⁵. Esta década, a su vez, sirve de arranque desde el que iniciar el estudio de tres corrientes político criminales fundamentales a la hora de entender, en toda su extensión, la importancia de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos. Así las cosas, este análisis trata en primer lugar el movimiento «*Nothing Works*». Esta corriente académica surgió en 1974 tras la publicación de un célebre artículo de Robert Martinson¹⁶. Desde los postulados del «*Nothing Works*» se sostenía que la finalidad rehabilitadora de las penas había fracasado y, con ella, todo el sistema que le daba cobertura¹⁷. A título de respuesta frente al «*Nothing Works*» emergió una corriente reactiva (también académica) denominada como «*What Works?*»¹⁸. El debate que enfrentaba a las dos teorías anteriores comenzó a dar signos de agotamiento, al menos en Estados Unidos, desde el momento en el que aparecieron nuevas racionalidades punitivas que comenzaron a dialogar con el «*What Works?*», al tiempo que preterían de estos debates al «*Nothing Works*». Es precisamente en este momento donde se debe enmarcar el surgimiento de la «*New Penology*» como doctrina compatible con la narrativa gerencial-actuarial¹⁹. La «*New Penology*»

Hubbell, director de la prisión de Sing Sing (Nueva York). De todos modos, es preciso señalar que Hubbell no *crea* la *parole*, sino que adapta a su contexto una herramienta ya conocida y utilizada en Inglaterra e Irlanda con anterioridad. En relación con el concepto y estudio de la *parole*, (vid. entre otros, GARLAND, 1985; SIMON, 1993; CHAMPION, 1994, 162-164; DIETER, 2013, 52, 83; PETERSILIA, 1998; HOFFMAN, 2003, ROBINSON / McNEILL / MARUNA, 2013). *Mutatis mutandis*, la *parole* se asemejaba a la libertad condicional del sistema jurídico penal español (VEGA ALOCÉN, 2001; TÉBAR VILCHES, 2006). No obstante, tras la reforma operada por la LO 1/2015, de reforma del Código Penal, la libertad condicional muda su naturaleza, en tanto que deja de ser un modo de ejecución de la pena para convertirse en una modalidad de suspensión. Esto provoca que la libertad condicional y la *parole* se alejen conceptualmente (CERVELLÓ DONDERIS, 2016; DAUNIS RODRÍGUEZ, 2014; JUANATEY DORADO, 2016, 151).

¹⁴ Vid. LOINAZ, 2017, 47 y ss.

¹⁵ Vid. DIETER, 2013, 97 y ss.; GLASNER, 1985; HANNAH-MOFFAT, 2013, 133; MAURUTTO / HANNAH MOFFAT, 2006, 441.

¹⁶ Vid. MARTINSON, 1974.

¹⁷ Vid. MARTINSON, 1974. La capacidad expansiva del «*Nothing Works*» fue tan grande que consiguió llegar a posiciones ideológicas tanto de izquierda como de derecha (CULLEN / GENDREAU, 1989; VELÁSQUEZ, 2014, 67-68).

¹⁸ Vid. entre otros CULLEN, 2005; LUIRIGIO, 2000; MACKENZIE, 1997; PEARSON / LIPTON, 1999; REDONDO / SÁNCHEZ-MECA / GARRIDO, 1999; TAXMAN, 1999.

¹⁹ Vid. por todos FEELEY / SIMON, 1992; 1994; SIMON / FEELEY, 2003.

tuvo, y tiene, en los instrumentos de valoración y gestión de riesgo una de sus herramientas principales. Es por ello que su explicación como teoría criminológica tiene cabida en este texto. De hecho, y precisamente por encontrarse todavía vigente, el estudio del marco teórico se detiene en este punto, ya que de este modo ya sería posible contar con todas las herramientas que permitirían acercarse al funcionamiento del modelo de penalidad gerencial-actuarial.

La segunda parte de este texto está formada por unas consideraciones generales que tienen por finalidad introducir una serie de reflexiones relacionadas con los instrumentos de valoración y gestión de riesgos. De esta manera, este capítulo ejerce como un espacio donde confluyen distintas perspectivas sobre los instrumentos de valoración y gestión de riesgos (en relación consigo mismos, en su interacción con el modelo de penalidad y en confluencia con las narrativas gerenciales).

Para ello, este capítulo segundo se subdivide en cuatro apartados. En primer lugar, se efectúa una aproximación a las características que desde la *narrativa oficial* se predicen de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo. En este punto se pretende resaltar las cualidades que los valedores de estos instrumentos muestran como puntos fuertes²⁰. En segundo lugar, es importante desentrañar cuáles son las funciones y potencialidades reales de estos instrumentos²¹. Esta tarea sirve para ubicar a los instrumentos de valoración y gestión de riesgos dentro del modelo de penalidad y aclarar qué se puede esperar de ellos. Esta labor no se agota en las funciones presentes, sino que también sirve para aventurar las potenciales tareas que estas herramientas pueden llegar a desempeñar. En tercer lugar, y en conexión con el anterior punto, se incluye una reflexión que se apoya sobre algunas de las críticas que pueden ser esgrimidas frente a estos instrumentos²². Este punto del capítulo está destinado a las limitaciones que presentan los instrumentos de valoración y gestión de riesgos. En este apartado se pretende arrojar luz sobre algunos de los puntos más controvertidos, o claramente mejorables, de estas herramientas. Para ello, se construye un análisis con base en una óptica multidisciplinar que intente abarcar desde problemas inherentes a los propios instrumentos

²⁰ Vid. CLEAR / CADORA, 2001, 55; CLIQUENNOIS, 2006, 362 y ss.; O'MALLEY, 2008, 464; WHITTY, 2011, 126, 128.

²¹ Vid. DIETER, 2013; FEELEY / SIMON, 1992; 1994; SIMON / FEELEY, 2003; PRATT, 2001.

²² Vid. entre otros DIETER, 2013; HARCOURT, 2007; MARTÍNEZ GARAY, 2018; SIMON, 1998, TONRY, 2014; STARR, 2014

a las perniciosas consecuencias que estos dispositivos producen sobre la población penitenciaria. Todo ello con la finalidad de aportar un punto de vista que no resulte condescendiente con el estado actual de las cosas y que pueda, en la medida de lo posible, avanzar en la mejora de estas herramientas. De esta manera, se alcanza el cuarto y último punto de este segundo capítulo, que tiene por finalidad servir de cierre para este apartado. Su objetivo reside en compendiar las ideas principales para, a renglón seguido, presentar de una forma muy esquemática una posible alternativa al estado actual de la cuestión.

Llegados a este punto, se presenta la tercera parte de este trabajo que lleva por título: «*Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos como herramienta del sistema penitenciario español*». Este apartado incluye cuatro instrumentos que se analizan pormenorizadamente. La elección de estos dispositivos responde a una selección que pretende ofrecer una panorámica lo más amplia posible de las distintas perspectivas que posee la introducción de instrumentos de valoración y gestión del riesgo en el contexto español.

De manera preliminar, es importante señalar que existe en el artículo 6.1 RP²³ un condicionante normativo al desarrollo y uso de los instrumentos de valoración y gestión de riesgo. La existencia de este artículo permite comprobar que normativamente, y *ab initio*, existe un precepto que limita la interpretación, adaptación y usos de este tipo de herramientas en sede penitenciaria²⁴.

Volviendo a la selección de los instrumentos de valoración y gestión de riesgos, es preciso detallar las razones que justifican la incorporación de cada uno de los cuatro instrumentos. En primer lugar, se incluyen las tablas TVR y M-CCP²⁵. Estos dispositivos fueron las primeras herramientas de valoración de riesgos existentes en el sistema penitenciario español. Su labor reside en conocer el riesgo de quebrantamiento que posee un sujeto en el momento de otorgarle un permiso de salida ordinario. Así pues, esto justifica la incorporación de un breve excursus jurídico-penitenciario sobre esta institución. La inclusión de estas herramientas procede en la medida en que su labor resultó pionera. No obstante, su presencia no se justifica

²³ Artículo 6 RP.

1. *Ninguna decisión de la Administración penitenciaria que implique la apreciación del comportamiento humano de los reclusos podrá fundamentarse, exclusivamente, en un tratamiento automatizado de datos o informaciones que ofrezcan una definición del perfil o de la personalidad del interno.*

²⁴ Vid. BRANDARIZ GARCÍA, 2016, 202.

²⁵ Vid. BRANDARIZ GARCÍA, 2016, 212 y ss.; MARTÍNEZ ESCAMILLA, 2002, 66; NÚÑEZ, 1997, 392 y ss.

solamente con base en argumentos históricos. Las tablas TVR y M-CCP siguen estando vigentes, y esto permite seguir observando su influencia sobre el sistema penitenciario.

En segundo lugar, se estudia el protocolo de prevención de suicidio (PPS). La razón que motiva la introducción de este instrumento reside en la gravedad de los hechos que procura valorar y gestionar. El suicidio penitenciario es motivo de preocupación para los operadores del sistema carcelario. Por ello, el PPS se construye como un catálogo de medidas e instrumentos que tienen por finalidad evitar el suicidio de todas aquellas personas que se encuentran bajo custodia penitenciaria. Su importancia no reside solo en su estructura, sino también en su función. De hecho, es su condición de objetivo primordial para el sistema la que justifica, en gran parte, su inclusión.

En tercer lugar, se incorpora un instrumento de valoración y gestión de riesgo especializado en delincuencia sexual, el SVR-20²⁶. Esta herramienta tiene cabida en este texto no solo por lo instructivo que puede resultar su estudio sino también porque representa un buen modo de ver las respuestas que se pueden ofrecer desde el gerencialismo a problemas político-criminales de primera entidad.

En cuarto y último lugar, la tercera parte de este trabajo incluye el programa RisCanvi²⁷. El RisCanvi se desarrolló en el contexto catalán pero su importancia es fundamental para el conjunto del sistema penitenciario español. Este protocolo de valoración y gestión de riesgos es el más completo y complejo de todos cuantos se usan actualmente, así como también es el que comparte más similitudes con sus homólogos internacionales. Por ello, su preterición implicaría excluir, de un modo inexcusable, una referencia básica en este campo.

Por todo ello, esta selección está lo suficientemente equilibrada como para que aporte una perspectiva desde la que juzgar correctamente la interacción de estos dispositivos tanto con el modelo de penalidad español como con las dinámicas gerencial-actuariales.

En definitiva, este trabajo se estructura en tres capítulos principales, todos ellos destinados a aportar una perspectiva que intente estudiar los instrumentos de valoración y gestión de riesgo como dispositivos de carácter penal-penitenciario así como también en tanto que herramientas de aplicación en el modelo de penalidad español.

²⁶ Vid. BOER ET AL., 1997; ANDRÉS PUEYO / HILTERMAN, 2005.

²⁷ Vid. entre otros ANDRÉS PUEYO / ARBACH LUCIONI / REDONDO ILLESCAS, 2010; ANDRÉS PUEYO, 2014; 2017; NGUYEN / ARBACH LUCIONI / ANDRÉS PUEYO, 2011.

ÍNDICE

PREFACIO. UN DERECHO PENITENCIARIO DEL SIGLO XXI...	7
PRÓLOGO	13
AGRADECIMIENTOS	17
ABREVIATURAS Y SIGLAS	23
INTRODUCCIÓN.....	25
ESTRUCTURA Y DESARROLLO	26
CAPÍTULO 1. EL RIESGO COMO PARADIGMA REFERENCIAL EN EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO	33
1.1. LA TESIS CULTURAL.....	37
1.2. LA TESIS GUBERNAMENTAL	41
1.3. LAS TESIS CULTURAL Y GUBERNAMENTAL COMO PARA- DIGMAS AL SERVICIO DEL MODELO DE PENALIDAD GERENCIAL-ACTUARIAL	45
1.4. EL RIESGO COMO RAZÓN OPERATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	54
1.5. EL RIESGO Y LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO	63
1.5.1. El riesgo en los antecedentes históricos de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo.....	63
1.5.2. El riesgo y la génesis político-criminal de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo: ¿Del Nothing Works al What Works?.....	70

1.5.3. El riesgo y su materialización gerencial-actuarial: La new penology como referencia conceptual de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo.....	79
CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO.....	87
2.1. CARACTERÍSTICAS Y PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO	87
2.2. FUNCIÓN Y POTENCIALIDADES DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO.....	89
2.3. LIMITACIONES A LA PROPUESTA DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO.....	92
2.4. CONSIDERACIONES FINALES.....	100
CAPÍTULO 3. LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	105
3.1. INTRODUCCIÓN.....	105
3.2. CONDICIONANTES NORMATIVOS A LA INTRODUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	107
3.3. LAS TABLAS DE VALORACIÓN DE RIESGO Y DE CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES COMO INSTRUMENTOS ACTUARIALES INCLUIDOS EN EL PROCESO DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SALIDA...	110
3.3.1. Breve excursio jurídico-penitenciario sobre los permisos de salida ordinarios.....	110
3.3.1.1. Concepto.....	111
3.3.1.2. Naturaleza jurídica	113
3.3.1.3. Características	115
3.3.1.4. Procedimiento de tramitación	120
3.3.2. Origen de la TVR y la M-CCP.....	125
3.3.3. La Tabla de Valoración de Riesgo (TVR): Estructura y funcionamiento.....	130
3.3.4. La Tabla de Concurrencia de Circunstancias Particulares (M-CCP): Estructura y Funcionamiento	146
3.3.5. Consideraciones Críticas.....	154
3.4. EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN PRISIÓN COMO INSTRUMENTO GERENCIAL ACTUARIAL DE ACTUACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL	159
3.4.1. Los protocolos de prevención del suicidio en prisión desde un prisma internacional	159

3.4.2. La prevención del suicidio en prisión en el ámbito penitenciario español.....	168
3.5. EL SVR-20 COMO INSTRUMENTO GERENCIAL-ACTUARIAL EN EL ÁMBITO DE LA DELINCUENCIA SEXUAL.....	189
3.5.1. Respuestas político-criminales de naturaleza no penitenciaria frente al fenómeno de la delincuencia sexual.....	191
3.5.2. Respuestas político-criminales de naturaleza penitenciaria frente al fenómeno de la delincuencia sexual.....	210
3.5.3. El SVR-20 como programa de valoración de riesgos penitenciarios específico en materia de delincuencia sexual.....	216
3.6. EL RISCANVI COMO PARADIGMA DE INSTRUMENTO DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CONTEXTO PENITENCIARIO ESTATAL.....	224
3.6.1. Estructura y objetivos del programa RisCanvi.....	228
3.7. LA RECEPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO Y EL MODELO DE PENALIDAD ESPAÑOL.....	247
CONCLUSIONES.....	255
BIBLIOGRAFÍA.....	267

La configuración actual de los modelos de penalidad presentes en el Norte Global tiene en la noción de riesgo un elemento de carácter central. En consecuencia, la construcción de narrativas, modelos o instrumentos enfocados al tratamiento de la criminalidad se encuentra influida por esta perspectiva. Tal contexto no es ajeno a la realidad político-criminal española, ya que tanto el legislador penal y penitenciario como los distintos poderes y organismos públicos que operan en este campo incorporan el riesgo como criterio orientador de sus decisiones. A los efectos de analizar esta realidad punitiva, esta obra se estructura en torno a tres capítulos. En primer lugar, se realiza un estudio de la noción del riesgo y se exploran sus relaciones con el sistema penal y penitenciario. En segundo lugar, se introducen unas consideraciones generales sobre los instrumentos de valoración y gestión del riesgo en tanto que herramientas al servicio del modelo penalidad. Y en tercer lugar, se estudian cuatro instrumentos de valoración y gestión del riesgo presentes en el sistema penitenciario español. Esta última parte tiene una importancia capital, ya que permite examinar unas herramientas que para el conjunto de las ciencias penales en España todavía resultan relativamente desconocidas. En suma, con la finalidad de analizar la introducción de la noción de riesgo en el ámbito penal, esta obra incorpora un estudio específico sobre la configuración, desarrollo e importancia de los instrumentos de valoración y gestión del riesgo en el modelo penitenciario español.

David Castro Liñares es Doctor en Derecho por la Universidade da Coruña (2019) y desde 2016 Profesor Ayudante de Derecho Penal en la Universidad de Alicante. Es autor de diversas publicaciones en revistas científicas y libros académicos abarcando diferentes temáticas dentro de las ciencias penales. Ha intervenido en eventos científicos españoles e internacionales. Ha realizado estancias de investigación en centros de referencia a nivel internacional. Ha participado en diversos proyectos de investigación I+D de financiación pública (autonómica y estatal), algunos de ellos todavía vigentes. En la actualidad, es miembro del *Equipo de investigación: Criminalidad, Psicología Jurídica y Justicia Penal en el siglo XXI* (ECRIM) perteneciente a la Universidade da Coruña y del *Grupo de Estudios de Política criminal, Derecho penal y Criminología* (DELICTUA) perteneciente a la Universidad de Alicante.